



Ubicación 46333 – 23  
Condenado JAIME MANUEL OLIVERO  
C.C # 80187436

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 306 del CATORCE (14) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ubicación 46333  
Condenado JAIME MANUEL OLIVERO  
C.C # 80187436

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Condenado: JAIME MANUEL OLIVERO  
Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá  
Delito: Concierto para Delinquir, Hurto Calificado Agravado  
Decisión: Redención  
Interlocutorio No. 306

Repo  
10/5/14

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.  
Calle 11 No 9ª 24 piso 5

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A DECIDIR

Ingresas del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC- CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO MUJERES, certificado de redención número 022039 en el cual se relacionan actividades de estudio por 1287 horas; las cuales registran igualmente a folio 114 del cuaderno anexo del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja –Boyacá, tiempo que no fue reconocido por el juzgado homólogo en ocasión a que mediante auto interlocutorio 453 del 20 de junio de 2019, únicamente tuvo en cuenta el certificado 17311394, reconociéndole 17.5 días.

En consecuencia, se interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio 453, y se dispuso no reponer la decisión, esto mediante auto de fecha 13 de agosto de 2019, debido a que se reiteró que únicamente se reconocería como redención 17.5 días, y que, respecto a los 3 meses y 7 días, que correspondían a las 1287 horas por concepto de estudio (relacionas en certificado TEE 022039), no se tendrían en cuenta debido a que no se encontraron certificados de computo distintos al 17311394 (visto a folio 115).

ANTECEDENTES PROCESALES

JAIME MANUEL OLIVERO, fue condenado por el Juzgado Cuarenta y un (41) Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia adiada el seis (06) de noviembre del año mil dos mil dieciocho (2018), a la pena principal de cincuenta y cinco (55) meses de prisión, y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena principal, como cómplice de la conducta punible de Concierto para Delinquir en concurso heterogéneo con Hurto Calificado Agravado, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por auto del 20 de junio de 2019, el Juzgado Segundo de EPMS de Tunja le concedió la prisión domiciliaria a JAIME MANUEL OLIVERO, para lo cual prestó caución prendaria y suscribió diligencia de compromiso, sin embargo, la misma no se pudo materializar pues a partir del 13 de agosto de 2019 quedó a disposición de otro proceso (2009 07047)

Nuevamente se dejó al penado a disposición de este despacho para cumplir la prisión domiciliaria el 03 de mayo de 2021 pero por auto del 2 de diciembre de 2021, este despacho, le revocó la prisión domiciliaria, decisión que cobró ejecutoria el 26 de enero de 2022 y se libró la correspondiente orden de captura la que se materializó el 13 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

ACTUALIZACIÓN DE REDENCIÓN

Se observa que el penal allega documentos en los cuales soporta que el penado JAIME MANUEL OLIVERO, consistentes en cartilla biográfica, certificación 022039 emitida por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC- CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO MUJERES y calificación de conducta, aclarando que el certificado de redención mencionado no fue tenido en cuenta por el Juzgado Homologo de Tunja, debido a que manifiesta que a pesar de revisar minuciosamente el expediente no fue posible ubicarlo, disponiendo negar el reconocimiento de esta redención. Empero, la suscrita al revisar el proceso se percató que este tiempo de redención no fue reconocido, al no contar con dicha documentación al momento de realizar el estudio, por lo tanto, al acreditarse la legalidad de su reconocimiento, el despacho de manera oficiosa procederá a tenerlas en cuenta por garantía del derecho de defensa y debido proceso en favor del penado.

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 801023784 y la certificación de cómputo Nos. 022039 expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en la que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
022039	09/abr/19	CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO MUJERES	Estudio	abr/17	12	Sobresaliente
			Estudio	may/17	51	Sobresaliente
			Estudio	jun/17	54	Sobresaliente
			Estudio	jul/17	45	Sobresaliente
			Estudio	ago/17	63	Sobresaliente
			Estudio	nov/17	6	Sobresaliente
			Estudio	abr/18	123	Sobresaliente
			Estudio	may/18	120	Sobresaliente
			Estudio	jun/18	129	Sobresaliente
			Estudio	jul/18	129	Sobresaliente
			Estudio	ago/18	138	Sobresaliente
			Estudio	sep/18	132	Sobresaliente
			Estudio	oct/18	144	Sobresaliente
			Estudio	nov/18	120	Sobresaliente
			Estudio	dic/18	21	Sobresaliente

--	--	--	--	--	--	--

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta para el periodo arriba relacionado en los certificados desde 20 de febrero de 2017 al 26 de enero de 2019, buena / ejemplar.

Se aclara que al verificar que el juzgado homologo había omitido el reconocimiento de la presente certificación, la cual no habían sido tenido en cuenta con anterioridad, pese a que la suscrita observó copia de la misma en el cuaderno adelantado por Ejecución de Penas Tunja; las cuales si fueron aportadas por el penal en esa oportunidad y con base en ellas se entrará a reconocer el tiempo de redención desconocido con anterioridad, por lo que verificado el periodo comprendido entre abril de 2017 hasta diciembre de 2018, se advierte que cumple con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada (en la totalidad del tiempo), por lo cual, se extrae que el condenado **JAIME MANUEL OLIVERO** ha desarrollado actividades de estudio en 1287 horas por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de actualizarse el reconocimiento de redención a **CIENTO SIETE PUNTO VEINTICINCO (107.25) DIAS**.

JAIME MANUEL OLIVEROS registra tres periodos de privación de la libertad, i) del 25 de enero de 2017 al 12 de agosto de 2019 (**31 meses y 17 días**); ii) de 03 de mayo de 2021 al 26 de enero de 2022- fecha en que cobró ejecutoria el proveído de la revocatoria de prisión domiciliaria – abonado (1) día que sobrepasó el radicado 2017-00188, descontándose los dos (2) días en que no se le encontró el domicilio, (**8 meses y 22 días**) y, iii) a partir del 14 de julio de 2023 a la fecha (**8 meses**) para un total físico de cuarenta y ocho (48) meses y nueve (9) días, sumado al tiempo reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación se ha reconocido:

No.	Juzgado	Fecha	No interlocutorio	Tiempo
1.	J02 EPMS de Tunja	20/jun/2019	453	17.5 días
2.	J23 EPMS de Bogotá	14/mar/2023	306	107.25 días
	<b>TOTAL</b>			<b>124.75 días (4 meses y 4.75 días)</b>

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CINCUENTA Y DOS (52) MESES Y TRECE PUNTO SETENTA Y CINCO (13.75) DIAS**, siendo este el tiempo físico y de redención que se tendrá en cuenta para el cumplimiento de la pena.

**OTRAS DETERMINACIONES:**

- i) Reiterar el oficio 5047 del 12 de diciembre de 2023 dirigido al penal que vigila la pena de JAIME MANUEL OLIVEROS, con el fin de que se allegue concepto sobre la solicitud de libertad condicional, cartilla biográfica y certificaciones TEE y calificación de conducta respecto a las actividades realizadas al interior del penal; asimismo, se alleguen los certificados de redención que registre el penado desde abril de 2019, por cuanto el penado esta próximo al cumplimiento de su penal.
- ii) Remítase copia de la sentencia al juzgado fallador para que verifique el proceso por el cual se le requirió información acerca del incidente de reparación integral; y de esta forma comunique si se promovió en contra del penado el incidente mencionado, ya que es requisito sine qua non para el estudio de la libertad condicional solicitada.
- iii) Téngase en cuenta que con relación al penado MICHAEL STEVEN ALFONSO MERCHAN, se encuentra pendiente pronunciarse de fondo respecto a la liberación definitiva, para lo cual se requiere el registro de INTERPOL para verificación de antecedentes, que a pesar que se requirió por esto, a la fecha no se han recibido respuesta alguna. Por lo tanto, se dispondrá requerirlo nuevamente para que aporten el reporte de antecedentes de MICHAEL STEVEN ALFONSO MERCHAN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al sentenciado JAIME MANUEL OLIVEROS como redención de pena por actividades de estudio durante días hábiles del periodo comprendido de abril de 2017 hasta diciembre de 2018, un total de **CIENTO SIETE PUNTO VEINTICINCO (107.25) DIAS**.

**SEGUNDO: RECONOCER** que el condenado que el condenado JAIME MANUEL OLIVEROS lleva efectivamente privada de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CINCUENTA Y DOS (52) MESES Y TRECE PUNTO SETENTA Y CINCO (13.75) DIAS**.

**TERCERO: REMITIR** copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena y dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NANCY PATRICIA MORALES GARCIA**  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos del Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la Fecha \_\_\_\_\_ Notifiqué por Estado No. \_\_\_\_\_  
30 ABR 2024  
La anterior Providencia \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_

JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

FECHA DE ENTRGA 20-Marzo-24

PABELLÓN 1

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 46333

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. 306

FECHA DE ACTUACION: 11-Marzo-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20.03.2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jaime Olivero

FIRMA PPL: \_\_\_\_\_

CC: 80187436

TD: 3327

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

~~SI~~  NO \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR:





Recurso Reposición AI 306  
PJP II-159  
Oficio 021 - 2024

Bogotá D.C., 1 de abril de 2024

Doctora  
**NANCY PATRICIA MORALES**  
Juez 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN - ERROR EN EL AUTO  
**RADICADO:** 11001600000020170018800  
**CONDENADO:** JAIME MANUEL OLIVERO

Respetada señora Juez,

Obrando en calidad de agente del Ministerio Público, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 277 numeral 7° de la Constitución Política, así como en desarrollo de las consagradas en el artículo 111 literal d) de la Ley 906 de 2004, de manera atenta me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición contra el auto 306, en la causa del interno 46333.

Lo anterior toda vez que el sentenciado estuvo privado de la libertad desde el 25 de enero de 2017 hasta el 12 de agosto de 2019 (30 meses y 17 días), luego desde el 3 de mayo de 2021 hasta el 26 de enero de 2022 (8 meses y 22 días) y, posteriormente, desde el 14 de julio de 2023 hasta la fecha (8 meses hasta la emisión del auto el 14/03/2024), lo que resulta en un total de CUARENTA Y SIETE MESES Y NUEVE DÍAS de tiempo físico y, sumado al tiempo redimido reconocido de CUATRO MESES Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO DÍAS, deriva en un descuento total de CINCUENTA Y UN MESES Y TRECE PUNTO SETENTA Y CINCO DÍAS, lo cual no concuerda con el auto 306 del 14 de marzo de 2024.

Cordialmente,

**JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**  
Procuradora Judicial Penal II-159

**Condenado:** JAIME MANUEL OLIVERO**Cárcel:** Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá**Delito:** Concierto para Delinquir, Hurto Calificado Agravado

Decisión. Redención

**Interlocutorio No. 306**

## República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS  
 Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**  
 Calle 11 No 9ª 24 piso 5

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO A DECIDIR**

Ingresó del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC- CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO MUJERES**, certificado de redención número 022039 en el cual se relacionan actividades de estudio por 1287 horas; las cuales registran igualmente a folio 114 del cuaderno anexo del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja –Boyacá, tiempo que no fue reconocido por el juzgado homólogo en ocasión a que mediante auto interlocutorio 453 del 20 de junio de 2019, únicamente tuvo en cuenta el certificado 17311394, reconociéndole 17.5 días.

En consecuencia, se interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio 453, y se dispuso no reponer la decisión, esto mediante auto de fecha 13 de agosto de 2019, debido a que se reiteró que únicamente se reconocería como redención 17.5 días, y que, respecto a los 3 meses y 7 días, que correspondían a las 1287 horas por concepto de estudio (relacionas en certificado TEE 022039), no se tendrían en cuenta debido a que no se encontraron certificados de cómputo distintos al 17311394 (visto a folio 115).

**ANTECEDENTES PROCESALES**

**JAIME MANUEL OLIVERO**, fue condenado por el Juzgado Cuarenta y un (41) Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia adiada el seis (06) de noviembre del año mil dos mil dieciocho (2018), a la pena principal de **cuarenta y cinco (55) meses de prisión**, y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena principal, como cómplice de la conducta punible de Concierto para Delinquir en concurso heterogéneo con Hurto Calificado Agravado, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por auto del 20 de junio de 2019, el Juzgado Segundo de EPMS de Tunja le concedió la prisión domiciliaria a JAIME MANUEL OLIVERO, para lo cual prestó caución prendaria y suscribió diligencia de compromiso, sin embargo, la misma no se pudo materializar pues a partir del 13 de agosto de 2019 quedó a disposición de otro proceso (2009 07047)

Nuevamente se dejó al penado a disposición de este despacho para cumplir la prisión domiciliaria el 03 de mayo de 2021 pero por auto del 2 de diciembre de 2021, este despacho, le revocó la prisión domiciliaria, decisión que cobró ejecutoria el 26 de enero de 2022 y se libró la correspondiente orden de captura la que se materializó el 13 de julio de 2023.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO****ACTUALIZACIÓN DE REDENCIÓN**

Se observa que el penal allega documentos en los cuales soporta que el penado **JAIME MANUEL OLIVERO**, consistentes en cartilla biográfica, certificación 022039 emitida por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC- CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO MUJERES y calificación de conducta, aclarando que el certificado de redención mencionado no fue tenido en cuenta por el Juzgado Homólogo de Tunja, debido a que manifiesta que a pesar de revisar minuciosamente el expediente no fue posible ubicarlo, disponiendo negar el reconocimiento de esta redención. Empero, la suscrita al revisar el proceso se percata que este tiempo de redención no fue reconocido, al no contar con dicha documentación al momento de realizar el estudio, por lo tanto, al acreditarse la legalidad de su reconocimiento, el despacho de manera oficiosa procederá a tenerlas en cuenta por garantía del derecho de defensa y debido proceso en favor del penado.

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 801023784 y la certificación de cómputo Nos. 022039 expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en la que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
022039	09/abr/19	CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO MUJERES	Estudio	abr/17	12	Sobresaliente
			Estudio	may/17	51	Sobresaliente
			Estudio	jun/17	54	Sobresaliente
			Estudio	jul/17	45	Sobresaliente
			Estudio	ago/17	63	Sobresaliente
			Estudio	nov/17	6	Sobresaliente
			Estudio	abr/18	123	Sobresaliente
			Estudio	may/18	120	Sobresaliente
			Estudio	jun/18	129	Sobresaliente
			Estudio	jul/18	129	Sobresaliente
			Estudio	ago/18	138	Sobresaliente
			Estudio	sep/18	132	Sobresaliente
			Estudio	oct/18	144	Sobresaliente
			Estudio	nov/18	120	Sobresaliente
			Estudio	dic/18	21	Sobresaliente

**Condenado:** JAIME MANUEL OLIVERO

**Cárcel:** Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá

**Delito:** Concierto para Delinquir, Hurto Calificado Agravado

Decisión. Redención

**Interlocutorio No. 306**

--	--	--	--	--	--	--

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta para el periodo arriba relacionado en los certificados desde 20 de febrero de 2017 al 26 de enero de 2019, buena / ejemplar.

Se aclara que al verificar que el juzgado homologo había omitido el reconocimiento de la presente certificación, la cual no habían sido tenido en cuenta con anterioridad, pese a que la suscrita observó copia de la misma en el cuaderno adelantado por Ejecucion de Penas Tunja; las cuales si fueron aportadas por el penal en esa oportunidad y con base en ellas se entrará a reconocer el tiempo de redención desconocido con anterioridad, por lo que verificado el periodo comprendido entre abril de 2017 hasta diciembre de 2018, se advierte que cumple con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada (en la totalidad del tiempo), por lo cual, se extrae que el condenado **JAIME MANUEL OLIVERO** ha desarrollado actividades de estudio en 1287 horas por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de actualizarse el reconocimiento de redención a **CIENTO SIETE PUNTO VEINTICINCO (107.25) DIAS**.

JAIME MANUEL OLIVEROS registra tres periodos de privación de la libertad, **i)** del 25 de enero de 2017 al 12 de agosto de 2019 (**31 meses y 17 días**); **ii)** de 03 de mayo de 2021 al 26 de enero de 2022- fecha en que cobró ejecutoria el proveído de la revocatoria de prisión domiciliaria – abonado (1) día que sobrepasó el radicado 2017-00188, descontándose los dos (2) días en que no se le encontró el domicilio, (**8 meses y 22 días**) y, **iii)** a partir del 14 de julio de 2023 a la fecha (**8 meses**) para un total físico de cuarenta y ocho (48) meses y nueve (9) días, sumado al tiempo reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación se ha reconocido:

No.	Juzgado	Fecha	No interlocutorio	Tiempo
1.	J02 EPMS de Tunja	20/jun/2019	453	17.5 días
2.	J23 EPMS de Bogotá	14/mar/2023	306	107.25 días
	<b>TOTAL</b>			<b>124.75 días (4 meses y 4.75 días)</b>

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CINCUENTA Y DOS (52) MESES Y TRECE PUNTO SETENTA Y CINCO (13.75) DÍAS**, siendo este el tiempo físico y de redención que se tendrá en cuenta para el cumplimiento de la pena.

**OTRAS DETERMINACIONES:**

- i) Reiterar el oficio 5047 del 12 de diciembre de 2023 dirigido al penal que vigila la pena de JAIME MANUEL OLIVEROS, con el fin de que se allegue concepto sobre la solicitud de libertad condicional, cartilla biográfica y certificaciones TEE y calificación de conducta respecto a las actividades realizadas al interior del penal; asimismo, se alleguen los certificados de redención que registre el penado desde abril de 2019, por cuanto el penado esta próximo al cumplimiento de su penal.
- ii) Remítase copia de la sentencia al juzgado fallador para que verifique el proceso por el cual se le requirió información acerca del incidente de reparación integral; y de esta forma comunique si se promovió en contra del penado el incidente mencionado, ya que es requisito sine qua non para el estudio de la libertad condicional solicitada.
- iii) Téngase en cuenta que con relación al penado MICHAEL STEVEN ALFONSO MERCHAN, se encuentra pendiente pronunciarse de fondo respecto a la liberación definitiva, para lo cual se requiere el registro de INTERPOL para verificación de antecedentes, que a pesar que se requirió por esto, a la fecha no se han recibido respuesta alguna. Por lo tanto, se dispondrá requerirlo nuevamente para que aporten el reporte de antecedentes de MICHAEL STEVEN ALFONSO MERCHAN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al sentenciado JAIME MANUEL OLIVEROS como redención de pena por actividades de estudio durante días hábiles del periodo comprendido de abril de 2017 hasta diciembre de 2018, un total de **CIENTO SIETE PUNTO VEINTICINCO (107.25) DIAS**.

**SEGUNDO: RECONOCER** que el condenado que el condenado JAIME MANUEL OLIVEROS lleva efectivamente privada de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CINCUENTA Y DOS (52) MESES Y TRECE PUNTO SETENTA Y CINCO (13.75) DÍAS**.

**TERCERO: REMITIR** copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena y dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NANCY PATRICIA MORALES GARCIA**  
JUEZ

**RV: URGENTE-46333-J23-AG-ERS // URGENTE - INTERPONE RECURSO DE REPOSICION - NI 46333 - J 23 AI 306 DEL 14/03/2024**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/04/2024 11:28 AM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (408 KB)

46333 REDENCION.pdf; RECURSO REPOSICIÓN JAIME MANUEL OLIVERO AI306.pdf;

---

**De:** Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 1 de abril de 2024 9:29 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** URGENTE - INTERPONE RECURSO DE REPOSICION - NI 46333 - J 23 AI 306 DEL 14/03/2024

Buen día,



JULIO NEL TORRES QUINTERO  
Secretario N° 2 Centro de Servicios Administrativos

---

**De:** Jenny Adriana Breton Vargas <jbreton@procuraduria.gov.co>

**Enviado:** lunes, 1 de abril de 2024 8:00 a. m.

**Para:** Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: NI 46333 - J 23 AI 306 DEL 14/03/2024

Cordial saludo,

Por medio de la presente, obrando en calidad de agente del Ministerio Público, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto 306 por los motivos descritos en el adjunto.

Atentamente,

**JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS**

Procuraduría 159 Judicial Penal II Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

[jbreton@procuraduria.gov.co](mailto:jbreton@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

**De:** Josep Fernando Velasquez Chitiva <jvelasqc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 14 de marzo de 2024 6:38 p. m.

**Para:** Jenny Adriana Breton Vargas <jbreton@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NI 46333 - J 23 AI 306 DEL 14/03/2024

Buen día,

Le remito AI 306 DEL 14/03/2024, para que se notifique delo allí dispuesto



JHOSEP FERNANDO VELASQUEZ CHITIVA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.  
\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.